



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS
JUDICIALES Y RECUPERACION DE
CARTERA "PRECOOSERCAR"
Apoderado: DRA. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
Demandado: KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA
Radicado: 2023-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 220

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ**

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d08be84fcec3961d169ea151699c21cf78b83a734f8ba15b6b82ec7ab8fe7**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: MARLES VASQUEZ OYOLA
Radicado: 2023-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 221

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d51c866f84ad0982c6736c8f9cabe616cc6aa1bc9541e9ce3bbbfe261f00988**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: ALBERTO MENDOZA CUMACO y EDEL MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ
Radicado: 2023-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 222

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d750a138dec0df28c185af1282c52d235397be3916ef4df418eae87276151f92**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: ALBERTO MENDOZA CUMACO
Radicado: 2023-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de la fecha, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15336feb7351aea2e10c074f67c8bae6cd36b91fa3865b80eca0d27c45ee26c5**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: GLADYS MARINA CASTILLO MUÑOZ
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YENNY LOSADA MUÑOZ
Radicado: 2023-00042-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 218

El apoderado judicial de la parte demandante **Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO** solicita la reprogramación por una única vez de la diligencia fijada dentro del presente proceso, como consecuencia a la dificultad de notificar a la pasiva, mientras realiza las pesquisas para la ubicación personal o el medio tecnológico para citarla.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el demandante, el Despacho accederá a su petición, fijando nueva fecha para la realización de interrogatorio de parte;

Igualmente, se requerirá al demandante para que adelante las diligencias pertinentes para la efectiva notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, para la realización la recepción del interrogatorio de la señora **YENNY LOSADA MUÑOZ**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la absolvente la señora **YENNY LOSADA MUÑOZ**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la absolvente que una vez se les notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

CUARTO: Así mismo, **ADVERTIR** a la parte solicitante que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

QUINTO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: **mar. 10/10/2023, 9:30:00 a.m.** <https://call.lifesizecloud.com/19104173> de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ**

Firmado Por:

Marilyn Denise Mackiu Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea393999387b76ffaae67904a850d639eaecb1f6b9283a3d015ee25cf9aabcf**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: GLADYS MARINA CASTILLO MUÑOZ
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA
Radicado: 2023-00043-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 219

El apoderado judicial de la parte demandante **Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO** solicita la reprogramación por una única vez de la diligencia fijada dentro del presente proceso, como consecuencia a la dificultad de notificar a la pasiva, mientras realiza las pesquisas para la ubicación personal o el medio tecnológico para citarla.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el demandante, el Despacho accederá a su petición, fijando nueva fecha para la realización de interrogatorio de parte;

Igualmente, se requerirá al demandante para que adelante las diligencias pertinentes para la efectiva notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, para la realización la recepción del interrogatorio del señor **HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la absolvente el señor **HERNAN DARIO CUELLAR LOSADA**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la absolvente que una vez se les notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

CUARTO: Así mismo, **ADVERTIR** a la parte solicitante que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

QUINTO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: **mié. 11/10/2023, 9:30:00 a.m.** <https://call.lifesizecloud.com/19105260> de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ**

Firmado Por:

Marilyn Denise Mackiu Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa397f20a33edc4f003b93f7ad0914e187bdd31b9916c0e4b8e5d381f8d74d8**

Documento generado en 28/08/2023 04:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**